

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado, el proyecto de resolución derivado del expediente número 015/2012 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTO para dictar resolución en los autos del expediente 015/2012, radicado en el índice de la Contraloría Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, relativo al Procedimiento Administrativo, promovido por el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); en contra de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y, -----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el cuatro de diciembre del año dos mil doce, en la Contraloría Jurídica de esta Secretaría, y con fundamento en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, compareció el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), promoviendo Procedimiento Administrativo de Rescisión en contra de la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el fin de que se rescindiera el Título Municipal de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedido a favor de la (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal:

Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro de Registro de Títulos Municipales, así como con el número de inscripción (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Un número y una letra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); con una superficie de 134.54 metros cuadrados.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, se tuvo al compareciente promoviendo el procedimiento administrativo y se ordenó radicar el asunto bajo el número 015/2012 y turnarlo a la Contraloría Jurídica Municipal para su oportuna substanciación; a su vez se le notificó a la C. (ELIMINADO: Seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); particular afectada, del procedimiento administrativo referido, mediante notificación personal de fecha veinte de diciembre de dos mil doce.-----

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Contraloría Jurídica el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, la C. (ELIMINADO: Seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), realizó su contestación, la cual mediante acuerdo de fecha de veintiocho de diciembre del dos mil doce, se le tuvo

presentada en tiempo y forma, y se le tuvo hechas las manifestaciones correspondientes en su escrito referido, en relación a los hechos controvertidos.--

CUARTO.- Por auto del día quince de enero del año dos mil trece, se declaró abierto el periodo probatorio por un plazo de 15 días hábiles común a ambas partes y por proveído de fecha veintidós de abril del dos mil trece, se declaró cerrada la etapa probatoria en el presente asunto y en corolario, se aperturó la fase de alegatos, concediéndose un término común de tres días hábiles para expresar éstos últimos. -----

QUINTO.- A través del auto de fecha siete de mayo del dos mil trece, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se ordenó turnar el presente expediente a esta Secretaría a efecto de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace de la siguiente manera, y; - - - - -

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. ---

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. -----

QUINTO.- El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye lo siguiente: -----

“El actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”. -----

SEXTO.- Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

- a) ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL ADQUIRENTE HACIA CON EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD. -----
- b) QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SE TRATE DE SITUACIONES IMPUTABLES Y ATRIBUIBLES AL ADQUIRENTE. -----

En el caso en particular, tenemos que el promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), accionó el presente procedimiento con la finalidad de que la autoridad municipal rescinda el título de propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y en vía de consecuencia, se revierta al patrimonio municipal el inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 134.54 metros cuadrados.-----

Lo anterior, a razón de que el promovente manifiesta en su escrito inicial que la particular afectada realizó un contrato verbal de compraventa a principios de mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, con los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto al inmueble controvertido, a su vez los citados realizaron un contrato privado de compraventa de manera verbal, con los CC. (ELIMINADO:

Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día quince de agosto del año dos mil, por el mismo bien inmueble, el cual esta identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, así como también, que al momento de la celebración de los mencionados contratos, el predio materia del mismo se encontraba totalmente baldío, por lo que el promovente se dio a la tarea de construir su casa habitación; y que en vista de lo anterior, la particular afectada incumplió con la obligación consignada en la cláusula Sexta, del título de propiedad materia de la presente controversia, el cual establece lo siguiente:

“SEXTA.- EL COMPRADOR DESTINARÁ EL TERRENO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A LA CONSTRUCCIÓN DE SU VIVIENDA DE ACUERDO AL PLAN DIRECTOR URBANO, Y LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESTRICCIONES, QUE ACTUALMENTE LE ASIGNAN VOCACIÓN HABITACIONAL Y EN CASO CONTRARIO, ES DECIR AL OTORGAR UN USO DISTINTO A ESTE, EL BIEN INMUEBLE, PODRÁ SER REVERTIDO AL PATRIMONIO MUNICIPAL.”-----

En ese sentido, tenemos que del análisis a la documental pública consistente en título de propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, misma

que obra glosada a fojas siete, ocho y nueve del sumario, documental, a la cual se le ministra valor probatorio pleno al tenor de los artículos 310 fracción V y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; se desprende que el adquirente en virtud de la cláusula sexta, contrajo con la autoridad municipal, la obligación de destinar el terreno objeto de la compraventa a la construcción de su vivienda de acuerdo al plan director urbano y las declaratorias de usos, destinos y restricciones, que en ese momento le asignación vocación habitacional, apercibido de que en caso contrario, esto es, al otorgar un uso distinto al habitacional, el bien inmueble, podría ser revertido al patrimonio municipal. -----

Así las cosas, encontramos que el promovente a fin de acreditar los requisitos para la procedencia de la acción ejercitada, ofertó las siguientes probanzas: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del apéndice del (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de sección primera con número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debidamente registrada bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera, expedida por la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, de fecha veinticinco de agosto del dos mil once. -----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de matrimonio de los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

C) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de matrimonio de los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----

D) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Certificado de Existencia de Propiedad de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, expedido por el Certificador adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, respecto al inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad. -----

E) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, expedido por el Certificador adscrito a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, respecto al inmueble identificado como Lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad. -----

F) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número No. AUA 9190/2012, emitido por el Jefe del Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial y la Jefa del Departamento de Administración del Pla Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

G) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del apéndice del (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de sección primera con número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debidamente registrada bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera, expedida por la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, de fecha veinticinco de agosto del dos mil once. -----

H) DOCUMENTAL, consistente en relación histórica de consumos expedida por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento a nombre de la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el mes de octubre del año dos mil uno a el mes de agosto del año dos mil doce, respecto al inmueble materia del procedimiento. -----

I) DOCUMENTAL, consistente en impresión de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce del sistema SICOM de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto al inmueble descrito con antelación. -----

J) DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en diecisiete facturas a nombre del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedidas por concepto de pago de diversos trabajos de construcción, mano de obra y materiales, desde el año dos mil uno al año dos mil ocho. -----

K) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los oficios de contestación emitidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, y la Comisión Federal de Electricidad, donde respondieron la información consistente en, desde que año y a nombre de qué persona se encuentra el contrato de servicio, de agua y energía eléctrica, respectivamente, en relación al inmueble materia del procedimiento. -----

L) TESTIMONIALES, a cargo de tres grupos de personas, las cuales fueron desahogadas por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veintiocho de enero del año dos mil trece; por las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día dieciocho de febrero de dos mil trece, y las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día cuatro de marzo de dos mil trece. -

M) CONFESIONAL a cargo de la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual fue llevada a cabo el día treinta de enero de dos mil trece. -----

N) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-----

Asímismo, encontramos que la particular afectada a fin de desvirtuar los hechos manifestados por el promovente, ofertó las siguientes probanzas: -----

A) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del contrato privado de compraventa celebrado entre las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintiséis de julio de dos mil ocho.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio con carácter de irrevocable, otorgada por (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a favor de los CC(ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) -----

C) TESTIMONIALES, a cargo de dos grupos de personas, las cuales fueron desahogadas por las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), e (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día primero de febrero del año dos mil trece, y los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día seis de febrero de dos mil trece. ---

D) CONFESIONAL a cargo del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual fue llevada a cabo el día ocho de febrero de dos mil trece. -----

E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-----

Por cuestión de método se emprende en primer lugar al estudio de la confesional a cargo de la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual fue desahogada en la respectiva audiencia de fecha treinta de enero de dos mil trece, y el oferente previamente exhibió el pliego de posiciones, mismo que fue abierto en la audiencia donde manifestó que en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Municipio de Chihuahua, le expidió título de propiedad del predio identificado como Lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, que en el año dos mil ocho celebró un contrato de compraventa con los señores (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su esposa (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que al momento de la celebración del contrato el inmueble se encontraba fincado y que

por lo tanto no incumplió con lo establecido en la cláusula sexta del título de propiedad ya mencionado.-----

Referente a la confesional a cargo del promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual fue desahogada

en la respectiva audiencia de fecha ocho de febrero de dos mil trece, y la oferente previamente exhibió el pliego de posiciones, mismo que fue abierto en la audiencia, donde manifestó conocer a la afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que vivió junto con la C.

(ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el inmueble motivo del presente procedimiento, que dicho

inmueble no es propiedad de la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que conoce a los señores (ELIMINADO:

Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su esposa

(ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.). Así mismo también manifestó que no tuvo posesión del bien inmueble a cuenta de renta; que no celebró contrato de ninguna naturaleza de compraventa respecto del multicitado inmueble, con la C. (ELIMINADO: Cuatro

palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que ya no

vive en el inmueble de forma pública, pacífica y continua desde el año dos mil once, año en que inició el proceso de su divorcio.-----

Sin embargo, dichas probanzas no merecen valor probatorio, en razón de lo siguiente: -----

En términos del artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, confesión es el reconocimiento que hace alguna de las partes sobre los hechos controvertidos, y puede ser judicial o extrajudicial. Es judicial la confesión que se

hace ante el juez competente al preparar el litigio, al presentar o al contestar la demanda, al absolver posiciones o en cualquier otro acto de procedimiento. Por su parte, el artículo 296 del mismo ordenamiento adjetivo civil refiere que las posiciones deben articularse en términos precisos, no han de ser capciosas o insidiosas, no han de contener cada una más que un solo hecho, y este ha de ser propio del absolvente. Que un hecho complejo puede comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre los simples que lo constituyen, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. Asimismo señala que se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad. -----

De lo anterior se desprende que la prueba confesional adquiere valor probatorio cuando el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser probado; de tal suerte que las manifestaciones de las partes existentes en las actuaciones del juicio, para que constituyan una confesión, deben de contener la afirmación clara de uno o varios hechos que perjudiquen a quien las externa; por lo que, las aseveraciones que, por su falta de claridad, pueden ser interpretadas en uno u otro sentido, no pueden tenerse como verdaderas confesiones. -----

En el caso de las afirmaciones realizadas por la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no puede considerarse que estas le perjudiquen, debido a que el reconocimiento de que en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Municipio de Chihuahua le expidió un título de propiedad y que este ampara el predio identificado como Lote No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, no constituye un hecho controvertido, sino por el contrario, el mismo fue aceptado desde la contestación de la demanda, lo que la legitima para acudir al procedimiento administrativo que nos ocupa como parte afectada, para hacer valer lo que a su derecho corresponda, en relación a la pretensión del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). De igual manera, las aseveraciones en el sentido de que en el año dos mil ocho celebró un contrato de compraventa con los señores (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su esposa (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que al momento de la celebración del contrato el inmueble se encontraba fincado y que por lo tanto no incumplió con lo establecido en la cláusula sexta del título de propiedad ya mencionado; no constituye sino parte de las excepciones y defensas que opuso la particular afectada. -----

En lo que toca al promovente, sus manifestaciones en relación a que conoce a la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y a los señores (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su esposa (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en nada le ocasionan perjuicio, como tampoco el señalamiento de que vivió junto con (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el inmueble motivo del procedimiento administrativo y que actualmente no habita ahí desde el año dos mil once. -----

En ese sentido, y en términos de lo dispuesto por el artículo 290, en relación con el artículo 372, fracción III, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al presente procedimiento en

términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, no es de otorgarse valor probatorio pleno a las afirmaciones formuladas por los absolventes, el primero de ellos, identificadas bajo los números uno, dos y cuatro, en la audiencia celebrada a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil trece, y el segundo, identificadas bajo los números uno, tres y cinco, en la audiencia celebrada a las diez horas del ocho de febrero del año dos mil trece. -----

Son aplicables las siguientes jurisprudencias: -----

Semanario Judicial de la Federación, Volumen 90, Cuarta Parte, página 63, Séptima Época, aprobada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 241261, de rubro y texto: PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. Tratándose de la prueba confesional, sólo tiene valor probatorio pleno lo que el confesante admite en su perjuicio, pero no en lo que le beneficia, pues para que esto tenga valor necesita ser demostrado. -----

Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, correspondiente al mes de Noviembre de 1991, página 109, Octava Época, aprobada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito con número de registro 221247, de rubro y texto: CONFESION, REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE UNA. Las manifestaciones de las partes existentes en las actuaciones del juicio, para que constituyan una confesión, deben contener la afirmación clara de uno o varios hechos que perjudiquen a quien las externa; de suerte que, las aseveraciones que, por su falta de claridad, pueden ser interpretadas en uno u otro sentido, no pueden tenerse como verdaderas confesiones. -----

Por otra parte, tampoco se otorga valor probatorio a las respuestas formuladas por la particular afectada, (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a las posiciones identificadas como quinta, sexta, décima segunda, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima y vigésima primera, de la audiencia celebrada a las diez horas del treinta de enero del dos mil trece, debido a que fueron contestadas en sentido negativo, y solamente la décimo segunda, décimo octava y décimo novena fueron contestadas en sentido afirmativo; no obstante, estas últimas dos no constituyen hechos controvertidos, pues se refieren a que el inmueble objeto del procedimiento es el identificado como Lote No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y que la particular afectada se refirió en forma expresa en la contestación de la demanda, que el inmueble se ubica en la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); cuestión que resulta irrelevante ya que la identidad del inmueble no es motivo de controversia pues de la instrumental de actuaciones y de la presuncional humana se advierte que ambas partes se refieren al mismo inmueble, esto es, al que ampara el título de propiedad de fecha 10 de agosto de 1998 expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); en cuanto a la décimo segunda posición esta carece de eficacia probatoria por ser insidiosa debido a que fue formulada en términos confusos ya que en una misma posición se incluyeron dos afirmaciones en sentido opuesto, una en sentido positivo; “que diga la absolvente si es cierto como lo es que”; y otra en sentido negativo “que usted reconoce que omitió construir en el inmueble identificado como Lote No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia

(ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad”; posición que fue contestada con un “sí” categórico, sin que la misma sea clara y precisa, ya que la misma deja lugar a dudas si constituye el reconocimiento de la pretensión del promovente, o si se trata de la reafirmación de las excepciones opuestas por la particular afectada, ya que la misma puede ser interpretada en uno o en otro sentido, siendo evidente que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se opone completamente a las pretensiones del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Mismo criterio resulta aplicable a las posiciones identificadas bajo los números cuatro, nueve, diez, trece y catorce de la audiencia celebrada a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil trece, a cargo del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debido a que la cuarta, la nueve y la diez fueron contestadas en sentido negativo, y la nueve, trece y catorce son insidiosas, ya que en una misma posición se incluyeron dos afirmaciones en sentido opuesto; por un lado, en sentido positivo, porque las tres posiciones inician con: “dirá el absolvente si es cierto como lo es”, y por otro lado en sentido negativo, donde la nueve refiere: “Que usted sabe y reconoce que entre usted y la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no se celebró contrato de ninguna naturaleza de compraventa del inmueble del predio identificado como lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad”; la trece señala: “Que el absolvente sabe y reconoce. Que desde el año 2011 ya no vive con su familia en el bien inmueble del predio identificado como lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad” y la catorce menciona: “Que el absolvente sabe y reconoce, sin conceder, que ya no vive de forma pública, continua pacífica en el bien inmueble del predio identificado como lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad". -----

En virtud de ello y en términos de lo dispuesto por el artículo 290, en relación con el artículo 372, fracciones III y IV, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, no es de otorgarse valor probatorio pleno a las afirmaciones formuladas por los absolventes. -----

Es aplicable, por analogía e identidad de razón, la jurisprudencia 2a./J. 165/2005, visible en la página 1022, Tomo XXIII, correspondiente al mes de Enero de 2006, Novena Época, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 176176, del siguiente rubro y texto: *PRUEBA CONFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LAS POSICIONES QUE CONTIENEN EL PLANTEAMIENTO "DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES", SEGUIDO DE LA ASEVERACIÓN "QUE USTED NO" U OTRA EQUIVALENTE, DEBEN DESECHARSE POR INSIDIOSAS. El artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo prevé que en el desahogo de la prueba confesional las posiciones se formularán libremente, pero que no deberán ser insidiosas, entre otros impedimentos, entendiéndose por aquéllas las que tiendan a ofuscar la inteligencia de quien ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad. Por otra parte, de la Ley citada no se advierte prohibición alguna para articular posiciones en sentido negativo. En tal virtud, las posiciones que contengan el planteamiento "diga si es cierto como lo es que usted no" u otro equivalente, deben considerarse insidiosas, ya que en una misma posición se incluyen dos afirmaciones en sentido opuesto, una inicia en sentido positivo, "diga si es cierto como lo es", y otra en sentido negativo "que usted no", lo que tiende a confundir a quien responde, ya que cualquiera que sea su respuesta, afirmando o negando, quedaría confusa u oscura, esto es, la respuesta de un sí puede ser emitida con la intención de negar lo que se afirma en la posición y no con la idea de admitir su contenido, y viceversa, al responder con un no pudiera confirmar lo que dice, y no desmentirlo, lo que implica que las posiciones formuladas en los términos apuntados turban la mente de quien ha de responder, beneficiando los intereses del oferente, porque con ellas podría obtener una confesión contraria a la verdad; de ahí que dichas posiciones se deben desechar o en el supuesto de que se hayan admitido, no tomarlas como fundamentales para crear convicción. ---*

Asimismo, por analogía e identidad de razón, la tesis I.13oT.212 L, visible en la página 2408, Tomo XXVIII, correspondiente al mes de Octubre de 2008, Novena Época, aprobada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito con número de registro 168585, del siguiente rubro y texto: *PRUEBA CONFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO HAYA SIDO ADMITIDA UNA POSICIÓN, SI ES INSIDIOSA CARECE DE*

EFICACIA PROBATORIA. A las Juntas les corresponde desahogar la confesional, y calificar las posiciones conforme al artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo; independientemente de esa calificación, deben efectuar la valoración de la probanza conforme al artículo 841 de la propia ley laboral; por ende, en este estadio procesal, las Juntas para llegar a dilucidar la controversia, deben pronunciarse sobre la trascendencia del material probatorio, llegando a concluir que aun cuando en la prueba confesional se hayan calificado de legales ciertas posiciones, por contener afirmaciones en sentido opuesto, esto es, una positiva "dirá si es cierto como lo es", y otra negativa "que se abstuvo de"; y a pesar de que las mismas se hubiesen desahogado por la parte que debía hacerlo, no pueden ser consideradas como pruebas aptas para fundamentar el laudo, pues en éste es donde las Juntas despliegan su facultad de valorar las probanzas rendidas por las partes; y su admisión y desahogo, no las obliga a darles un valor del que carecen.

Sin que obste a lo anterior que las posiciones en comento hayan sido calificadas de legales, porque la valoración de la confesional debe realizarse al momento de emitir la resolución, es decir, en este momento. -----

Corrobora lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 34/2011, visible en la página 595, Tomo XXXIII, correspondiente al mes de marzo de 2011, Novena Época, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 162625, del siguiente rubro y texto: *CONFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LA INCORRECTA CALIFICACIÓN DE LEGAL DE UNA POSICIÓN NO AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, PUES TAL VIOLACIÓN SE SUBSANA ORDENANDO AL TRIBUNAL QUE DEJE DE VALORARLA EN EL LAUDO.* La calificación de legal de una posición en el desahogo de la prueba confesional que no reúne los requisitos previstos en el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, constituye una violación a las reglas del procedimiento, porque dicha prueba se desahoga contraviniendo éstas, pero únicamente trasciende al resultado del fallo cuando: a) El absolvente responde afirmativamente; y b) En el laudo el tribunal del trabajo le otorga valor probatorio y se apoya en ella para resolver en determinado sentido. No obstante, para el absolvente que va al amparo, esa violación únicamente puede verse reflejada al dictarse el laudo, porque no le genera perjuicio la forma en que se formuló la posición, sino más bien su resultado y la valoración atribuida por el tribunal del trabajo, lo que constituye una violación de carácter formal, aunque esté precedida de un vicio en el procedimiento. Por tanto, esa violación no amerita reponer el procedimiento, pues la manera en que se debe restituir al absolvente quejoso en el goce de la garantía violada, es ordenando al tribunal del trabajo que en el laudo deje de valorar la posición incorrectamente calificada. -----

En lo que corresponde a la copia certificada del apéndice del (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de sección primera con número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debidamente registrada bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera, expedida por la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once; se desprende que el Municipio de Chihuahua expidió Título Municipal a nombre de la C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del bien inmueble ubicado en (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 134.54 metros cuadrados. Documental, a la cual, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracción V y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

En lo que corresponden a las copias certificadas de las actas de matrimonio de los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y de los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitidas por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, se desprende el vínculo matrimonial que une a los particulares citados. Documentales, a las cuales, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracción IV y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

En lo que corresponden a los certificados de existencia de propiedad y de libertad de gravamen, se desprende por una parte, que en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, al veintiuno de noviembre del dos mil doce, figura como propietario del inmueble identificado como Lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); por otro lado, que al veintinueve de octubre de dos mil doce, el mencionado predio no reporta gravamen. Documentales, a las cuales, se les concede plena eficacia valorativa en términos de los artículos 310 fracción V y 380

del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

En relación a la documental pública consistente en oficio de número No. AUA 9190/2012, emitido por el Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial y el Departamento de Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se desprende que el predio ubicado en la calle Diego Lucero, identificado como Lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), le corresponde el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Documental, a la cual, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracción II y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

En relación a la documental pública consistente en copia certificada del apéndice del (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de sección primera con número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debidamente registrada bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Sección Primera, expedida por la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, se desprende que el Departamento de Propiedad Inmobiliaria adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua solicitó al Registro Público de la Propiedad la cancelación de la nota marginal de reserva de dominio del inmueble materia del presente procedimiento. Documental, a la cual, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracción V y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

En lo que corresponde a las documentales consistentes en la relación histórica de consumos expedida por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la impresión de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce del sistema SICOM de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y de los oficios emitidos por las citadas dependencias, en especial, el oficio D.J. 196/2013 de fecha 03 de abril del 2013 expedido por el Encargado de la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y del oficio CH-DCOM-161 de fecha 04 de abril del 2013 expedido por el Superintendente Zona Chihuahua de la Comisión Federal de Electricidad, se desprende que el inmueble ubicado en Calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, contaba con los servicios de Agua y Energía Eléctrica, el primero bajo el contrato (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebrado con la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el siete de septiembre del año dos mil uno y el segundo bajo el número de servicio (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a partir del cinco de febrero del año dos mil trece, ya que anteriormente se facturaba a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); Documentales, a las cuales, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracciones II y V, y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

A las documentales privadas, consistente en diecisiete facturas a nombre del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por concepto de pago de diversos materiales, trabajos de construcción, instalación de ductos e impermeabilización, desde el año dos mil uno al año dos mil ocho, se desprende de forma indiciaria la adquisición de bienes y servicios en relación al bien inmueble ubicado en Calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad. No obstante, dichas documentales privadas, sólo adquieren el carácter de indicios, en términos del artículo 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que dichos medios de convicción, sólo hacen prueba plena contra su autor, cuando fueren reconocidos legalmente, sin

que en la especie pueda irse más allá del contenido de las facturas, pues éstas constituyen medios de prueba como comprobantes fiscales, documentos demostrativos de la propiedad de bienes muebles, o documentos preparatorios o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de los servicios, que sólo generan un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos por quien aparece como cliente, pero que requieren de otros medios de prueba para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. -----

Es aplicable en lo conducente, la jurisprudencia I.4º.C. J/29, visible en la página 1125, Tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de 2008, Novena Época, aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de registro 169501, del siguiente rubro: *FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.* -----

Por su parte, la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofreció como medios de convicción, la documental privada, consistente en copia certificada del Contrato Privado de Compraventa celebrado por una parte, por la propia oferente como parte vendedora, y por otra parte, la Sra. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veintiséis de julio del año dos mil ocho, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y lote de terreno urbano que en él se encuentra construida, identificado como lote (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), con superficie de 134.52 metros cuadrados, medio de prueba del que se desprende de manera indiciaria la transmisión de la propiedad del inmueble objeto del presente procedimiento, debido a que las documentales privadas, sólo adquieren valor probatorio pleno contra su autor, cuando fueren reconocidos legalmente, y en el supuesto de que no hayan sido objetados por la parte contraria, siendo que en el presente caso, la contraparte mediante escrito presentado el día diez de enero de dos mil trece, objetó dicho medio de prueba en cuanto a su autenticidad y contenido, señalando que lo único que pretende la particular afectada es preconstituir medios probatorios a su favor, sobre hechos irreales, ya que afirma que es totalmente falso que en el año dos mil ocho se haya celebrado dicho contrato de compraventa, lo cual refirió que acreditaría con los medios de convicción que ofreció tanto en su escrito inicial como en el propio escrito de objeción. Sin embargo, atendiendo a que ni la parte oferente perfeccionó su medio de prueba, ni la parte objetante desvirtuó el contenido del mismo, es que se le otorga un valor probatorio indiciario en términos de los artículos 322, 323, 324 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, además de que no se considera que el valor probatorio de dicho documento influya de manera notoria en el sentido de la presente resolución. -----

Son aplicables las siguientes jurisprudencias: -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 628, Libro VII, correspondiente al mes de Abril de 2012, Tomo 1, Décima Época, jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (10a.) aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 2000608, del siguiente rubro y texto: OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. LA NECESIDAD DE EXPRESAR EL O LOS MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA, DEPENDERÁ DE LA PRETENSIÓN DE QUIEN OBJETA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Tratándose de la objeción de documentos provenientes de terceros, el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no exige determinada formalidad para formular la oposición respectiva; sin embargo, se considera que, -atendiendo a la naturaleza de la prueba-, si lo que se pretende con la sola objeción de un documento privado proveniente de un tercero, es que no se produzca la presunción del reconocimiento tácito del documento por no haberlo objetado, bastará con que exprese su objeción de manera genérica a fin de que el juzgador tome en consideración este dato al momento de valorar la prueba, -ello con independencia del valor probatorio que se le otorgue, derivado del hecho de que se perfeccione o no la documental-. En cambio, si lo que se pretende con la objeción es controvertir, -entre otras causas-, la autenticidad de la firma o del contenido del documento, se estima que sí constituye un presupuesto necesario para tener por hecha la objeción, que se expresen las razones conducentes,

dado que la objeción no es una cuestión de capricho, sino que se compone precisamente de los argumentos o motivos por los que el interesado se opone al documento respectivo. Dichas razones permiten que la parte oferente tenga la oportunidad de saber en qué sentido tiene que perfeccionar su documento, más aún cuando proviene de un tercero, ya que de lo contrario, el cumplimiento de esa carga procesal estará al arbitrio de quien simplemente objeta un documento sin exponer ninguna razón. Además, tal información también resulta importante para que el juzgador, teniendo esos elementos, le otorgue el valor y alcance probatorio en su justa dimensión. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 2281, Tomo XXVI, correspondiente al mes de Julio de 2007, Novena Época, jurisprudencia I.110.C. J/8 aprobada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con número de registro 172040, del siguiente rubro y texto: DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON OBJETADOS POR LA PARTE CONTRARIA A SU OFERENTE Y ÉSTA NO OFRECE SU PERFECCIONAMIENTO. Las documentales privadas provenientes de terceros carecen de valor probatorio pleno cuando son objetadas por la parte contraria de la oferente y ésta no ofrece su perfeccionamiento mediante el reconocimiento a cargo de su suscriptor. -----

En relación a la documenta pública consistente en copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, ratificado ante la fe del Licenciado, Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público Número Catorce para este Distrito Judicial Morelos, el día cuatro de agosto del dos mil ocho, se desprende que la C. Liliana López Arteaga otorgó dicha representación a favor de los señores Enrique Pazos Márquez y/o Enrique Pazos Valles y/o Carolina Valles Sustaita, limitado en cuanto a su ejercicio únicamente por lo que respecta a la finca marcada con el número 346 ubicada en la calle Diego Lucero de la colonia Francisco Villa de esta ciudad y lote sobre el construida que lo es el lote 7 de la manzana 192-A, con una superficie de 134.52 metros cuadrados, inmueble que obra inscrito bajo el número 88 a folios 89 del libro 3109 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos. Documental, a la cual, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 310 fracción X y 380 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

Valoradas las anteriores documentales públicas y privadas, se procede a valorar las pruebas testimoniales ofrecidas por las partes, por lo que inicia con las testimoniales rendidas por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidas por el promovente, que se celebró a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil trece, en la cual, los testigos fueron contestes y uniformes al declarar, los siguientes hechos: Que ambos testigos conocen al C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace quince años aproximadamente, y a la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que son esposos; que también conocen a la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y a los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que conocen el bien inmueble en controversia, identificado como lote número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, que actualmente ahí vive la (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que esa casa habitación fue construida por el promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), realizaron un contrato privado de compra venta verbal, respecto del inmueble en comento, manifestando la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que no estuvo presente cuando se llevó a cabo el mismo y que no sabe la fecha en que se realizó, y el testigo (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifiesta que el contrato fue realizado aproximadamente en el año mil novecientos noventa y ocho; sigue manifestando el testigo que en el año dos mil se realizó otro contrato privado de compraventa verbal entre los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del bien inmueble controvertido y que al momento de la venta estaba baldío.-----

Por otra parte, señala la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), que entre los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nunca hubo un contrato de compraventa del bien inmueble controvertido, y por otro señala que al momento de la compraventa el inmueble se encontraba totalmente baldío, afirmaciones que resultan contradictorias.-----

La C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la razón de su dicho enuncia textualmente lo siguiente: “porque estuve pendiente, el jurídico entregó esos terrenitos, y se les repartió a parejas jóvenes para que vivieran ahí juntos, y yo estuve pendiente” -----

El C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), señala la razón de su dicho de la siguiente forma: “Porque estuvimos trabajando ahí en su casa, de hecho yo trabajaba ahí con él”.-----

Referente a las testimoniales rendidas por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidas por la particular afectada, que se celebraron a las diez horas de los días primero y seis de febrero de dos mil trece, en las cuales, los testigos fueron contestes y uniformes al declarar, los siguientes hechos: Que

conocen a los señores (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), fue beneficiada con un predio por parte del H. Ayuntamiento de Chihuahua, ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, que entre los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), hoy promovente, no se llevó a cabo ningún contrato de compraventa; que entre los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no se celebró ningún contrato de compraventa respecto del bien inmueble motivo del presente procedimiento; que desde el año mil novecientos noventa y ocho, la (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), particular afectada, construyó el bien inmueble controvertido, ya que era una de las condiciones establecidas en el título de propiedad; que en el año dos mil le prestó la construcción que existía a los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con la condición de que hicieran mejoras a cuenta de renta y que en el año dos mil ocho la C.(ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebró contrato de compraventa del bien inmueble identificado con lote número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----
A las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), e (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se les interrogó en el deshago de la audiencia, en el sentido de que si tenían alguna relación de parentesco con la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual la primera contestó que es madre de la oferente y la segunda testigo que es su tía.--- La C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la razón de su dicho, enuncia lo siguiente: “Porque me consta, lo viví en carne propia con mi hija”, y la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifestó a la misma pregunta lo siguiente: “pues porque soy de la familia, ahí vivo cerca, los frecuentamos bastantes, y pues lo viví”.----- A su vez la C. María de (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la razón fundada en su dicho, manifiesta lo siguiente: “porque todos esos hechos me constan”, y el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), enuncia que la razón de su dicho textualmente lo siguiente: “porque me consta”.----- Referente a las testimoniales brindadas por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidas por el promovente, que se celebraron a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece, en la cual los testigos fueron contestes y uniformes al declarar los hechos siguientes: que ambos conocen al C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que la casa habitación

en el inmueble controvertido, fue construida por el C (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que en la fecha que tuvo posesión del inmueble fue aproximadamente en agosto del año dos mil, y que al momento de adquirir el mismo se encontraba baldío. -----

De las repreguntas directas realizadas por la particular afectada a los testigos, se desprende lo siguiente: que la forma que adquirió el bien inmueble el promovente fue por medio de un contrato de compraventa con los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del cual no existe ningún documento. -----

Las CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se les interrogó en el sentido de si tenían alguna relación de parentesco con el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifestando las dos que el citado es hermano de ellas. En la razón de su dicho, la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), señaló lo siguiente: “Pues era un lote baldío, sé que era de los papás de ella, mi hermano lo empezó a construir, ellos vivían en casa de renta, mientras mi hermano construía la casa”; la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la misma pregunta manifestó lo siguiente: “Pues porque es mi hermano, a nosotros también nos dieron un terreno en la Villa y estuvimos fincando a la par, ahí ayudándonos”.-----

Referente a las testimoniales brindadas por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidas por el promovente, que se celebraron a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil trece, de las cuales, se desprenden las siguientes hechos: que las testigos conocen al C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que conocen el bien inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifiesta conocerlo desde hace cinco años aproximadamente, es decir que conoció el bien inmueble aproximadamente en el año dos mil ocho, y que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo conoce desde hace siete u ocho años, es decir aproximadamente por el año dos mil cinco, lo que demuestra que existe contradicción entre los testigos de mérito en relación a un mismo hecho, el cual consiste en el estado en que se encontraba el bien inmueble al momento de conocerlo, ya que por una parte la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifestó que al momento de conocerlo es decir en el año dos mil ocho, el predio motivo del presente procedimiento administrativo, se encontraba baldío y por otra, la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manifestó que al

momento de conocerlo, es decir aproximadamente en el año dos mil cinco, el predio controvertido tenía construido la parte de abajo, la cual era un sola planta. --

A su vez, de la pregunta décima a los testigos, se desprende, ya que contestaron uniformemente la misma, que el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), empezó a construir en el bien inmueble aproximadamente en el año dos mil ocho y que dicha construcción fue de una casa habitación, y que el mismo se ostentó como propietario del bien inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

Que la casa habitación en el inmueble controvertido, fue construida por el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que en la fecha que tuvo posesión del inmueble fue aproximadamente en agosto del año dos mil, y que al momento de adquirir el mismo se encontraba baldío.-----

De las repreguntas realizadas por la particular afectada a los testigos, se desprende lo siguiente: que la forma que adquirió el bien inmueble el promovente fue por medio de un contrato de compraventa con los CC(ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del cual no existe ningún documento. -----

La C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la pregunta en relación a la razón de su dicho, señaló lo siguiente: “porque él me las había platicado y otras yo he visto”, a la misma

pregunta la testigo (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respondió lo siguiente: “Porque (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y yo tenemos una amistad de más de diez años, tenemos la confianza de platicar y yo he platicado mucho con él”.-----

Probanzas que valoradas en lo individual y en su conjunto no generan eficacia convictiva plena, debido a que se advierte que existe parcialidad en los testigos con relación a la parte que los ofrece, además de existir contradicción, sin que ninguno de los testigos refiera de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de existir múltiples contradicciones, siendo la principal en relación a las condiciones en que se encontraba el inmueble objeto de la controversia, pues mientras unos señalan que se encontraba baldío y que fue construido por el promovente, precisando diversas fechas, otros señalan que la particular afectada realizó construcción de dos cuartos desde el año de mil novecientos noventa ocho; además de que tratándose de los testigos (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidos por la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la razón de su dicho se limitaron a señalar que porque los hechos les constan sin que ello sea motivo suficiente para generar la certidumbre de que presenciaron los hechos que manifiestan conocer, por lo que toca a los testigos (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofrecidos por el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la razón de su dicho

señalan que es porque han platicado con el promovente, la primera que algunas cosas las ha platicado con el promovente y otras las ha visto, sin hacer distinción, y la segunda que tiene una amistad de diez años con (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y ha platicado mucho con él; por lo que no se desprende que los hechos respecto de los que rindieron testimonio los hayan conocido de manera directa, por ello y al no existir ningún otro medio de convicción que demuestre los mismos es que se les otorga valor probatorio de indicios, valoración que fue analizada bajo el prudente arbitrio de esta Resolutora, de conformidad con lo estatuido por el ordinal 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencias: -----
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1025, Tomo XXXIII, correspondiente al mes de junio de 2011, Novena Época, jurisprudencia IV.3o.T. J/91 aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del cuarto Circuito con número de registro 161782, del siguiente rubro y texto: PRUEBA TESTIMONIAL. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SU EFICACIA O INEFICACIA. Para determinar la eficacia o ineficacia de un testimonio, debe tomarse en cuenta el conjunto de respuestas que dé el testigo a las preguntas y repreguntas que se le hagan pues de su examen íntegro y pormenorizado, el juzgador podrá concluir si el testigo es parcial para con su oferente, al favorecerlo con sus respuestas. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 475, Tomo II, correspondiente al mes de Diciembre de 1995, Novena Época, jurisprudencia I.9º.T. J/12 aprobada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito con número de registro 203702, del siguiente rubro y texto: TESTIMONIAL. OMISION DE FORMULAR PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, SUS CONSECUENCIAS EN LA VALORACION DE LA. El oferente de la prueba testimonial debe interrogar a su testigo de tal manera que las preguntas formuladas se relacionen con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hayan ocurrido los hechos correspondientes, pues si el testigo omite hacer referencia a alguna de estas circunstancias por no habersele formulado la pregunta relativa, esta omisión es imputable al oferente, lo que determina la pérdida del valor probatorio de este elemento de convicción. -----

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, página 38, Núm. 86, correspondiente al mes de febrero de 1995, Octava Época, jurisprudencia VI.2o. J/350 aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con número

de registro 209209, del siguiente rubro y texto: TESTIGOS. INEFICACIA PROBATORIA DE LA DECLARACION DE LOS. Si los testigos afirman que han visto u oído determinados hechos o expresiones, pero no manifiestan en qué circunstancias o por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, o bien, como razón de su dicho, expresen medios o circunstancias que lógicamente no pueden llevar al ánimo del juzgador la convicción de que realmente les constan esos hechos, tal probanza, por sí sola, carece de eficacia probatoria. -----

Así pues, una vez relacionadas las anteriores probanzas, estudiada y analizada la instrumental de actuaciones de conformidad con el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se puede concluir que la parte promovente no logró demostrar el incumplimiento en que incurrió la particular afectada en relación a las obligaciones consignadas en la Cláusula Sexta del Título de Propiedad, puesto que de las pruebas anteriormente señaladas, así como de las confesionales y testimoniales ofrecidas, por el mismo promovente, no se desprende de manera fehacientemente e indubitable que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), haya incumplido con lo establecido con la Cláusula Sexta del Título Municipal, que establece lo siguiente: -----

“SEXTA.- El comprador destinara el terreno objeto de este instrumento a la construcción de su vivienda de acuerdo al plan director urbano, y las declaratorias de usos, destinos y restricciones que actualmente le asignan vocación habitacional y en caso contrario, es decir al otorgar un uso distinto a este, el bien inmueble, podrá ser revertido al patrimonio municipal.”-----

De lo anterior se advierte que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le impuso como obligación la de destinar el terreno objeto del título de propiedad a la construcción de su vivienda de acuerdo al plan director urbano, y las declaratorias de usos, destinos y restricciones que actualmente le asignan vocación habitacional y en caso contrario, es decir al otorgar un uso distinto a este, el bien inmueble, podrá ser revertido al patrimonio municipal. -----

En el caso concreto, la parte actora afirma que la particular afectada incumplió con dicha obligación ya que el terreno se encontraba totalmente baldío, al no construir su vivienda, por lo que le dieron un uso distinto al inmueble, y que de la misma manera al haberlo enajenado incumplió con sus obligaciones; en ese sentido, corresponde al promovente la carga de la prueba por tratarse de un elemento

esencial del procedimiento de reversión intentado el demostrar el incumplimiento realizado por el particular afectado, además de que su señalamiento envuelve la afirmación de que la particular afectada incumplió con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento y que dio un uso distinto al inmueble que le fue otorgado. Sin embargo, la parte actora no ofreció medio de prueba que generara plena convicción en el sentido de que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgó un uso distinto al habitacional en el lote de terreno número (ELIMINADO: Un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. 346, de la Colonia (ELIMINADO: Dos Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 132.54 metros cuadrados, contrariando el plan director urbano, y las declaratorias de usos, destinos y restricciones; sin que sea suficiente el hecho que señale que el inmueble fue enajenado, ya que en el título de propiedad no se impuso la obligación de no enajenar el inmueble objeto del mismo, por el contrario, en la cláusula tercera del mismo se advierte la posibilidad de que el comprador venda el inmueble, obligándose únicamente a pagar al Municipio la diferencia que resulte entre el precio estipulado y el pago parcial realizado. -----

Por lo que no se demuestra, por parte del promovente, que la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), particular afectada, haya incumplido con la cláusula Sexta, del Título Municipal otorgado a su nombre, ya que las dos únicas hipótesis que permiten la reversión del mismo, son que no se realice la construcción de una vivienda o que dicha construcción sea utilizada para un uso distinto al habitacional, resultando que la acción intentada por el promovente no fue demostrada, pues como ya se indicó no se acreditó el incumplimiento a las obligaciones que este atribuía a la particular afectada. Ello es así, pues si bien, existen algunas testimoniales en el sentido de

que el inmueble se encontraba baldío, estas no son uniformes, ni refieren con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan generar la certidumbre de que los hechos sobre los que responden les constan de forma directa, por las razones que fueron expuestas con anterioridad.-----

En concordancia con lo postulado, es de determinarse que el promovente no acreditó que se actualizara el elemento base de la acción intentada y en consecuencia, se absuelve a la particular afectada de las pretensiones reclamadas por la parte promovente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta ejecutoria. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal par el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto del presente fallo, no es procedente rescindir el título de propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la C. (ELIMINADO: Cuatro palabras Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito bajo el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro de Registro de Títulos Municipales, así como con el número de inscripción (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad; ni la consecuente reversión del inmueble que ampara dicho instrumento jurídico. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes acorde a lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición del numeral 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en correlación con el arábigo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad, a efecto de que cancele la anotación marginal en la inscripción 88, folio 89 del libro 3109 de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos, y a la Subdirección de Catastro para realizar la actualización correspondiente a la Cédula Catastral.-----

Chihuahua, Chih., 02 de marzo del 2016

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EAPD/NIRN/JMJC